



EJECUTIVO: 0800140530020230068500
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MILADYS MARIA ANAYA RICAURTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 24 de octubre de 2023, como quiera que, por error se indicó en el numeral 1° de la parte resolutive, se indicó como numero de pagaré **N°106666553**, debiendo ser correcto el número de pagaré **N° 106716948**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 23 de 2023 dictado dentro del presente asunto, el cual quedara así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de MILADYS MARIA ANAYA RICAURTE., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.347.974.00**, por concepto de capital, respecto del pagare **N°106716948**, base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3cdff83d5e9b299c0bce950a5ee6ff7b59beda3bf3f0ba86a9801a7b165695**

Documento generado en 07/11/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>